

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRENDARIO  
RAD. 2016-0668  
(MENOR CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante manifiesta que existe un error en la fecha programada para el remate, en la medida que no resulta ser claro si se va a realizar el martes 21 de enero de 2020 o miércoles 22 de enero de 2020, pues en el auto que fijó la fecha quedó registrado como martes 22 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que por la ejecutoria del auto no se cuenta con los términos suficientes para efectuar las publicaciones, esta sede judicial, en razón a yerro cometido en la providencia del 31 de octubre de 2019, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate vehículo automotor marca CHERY, Línea FULWIN, Modelo 2016, Placas IGU-815, Clase Automóvil, Servicio Particular, Carrocería HATCH BACK, Color Rojo y de propiedad de la señora KAREN LISETH LEON SERRANO, el día MARTES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3 P.M.

El automotor fue avaluado por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$27'480.000.00.), por ende la base para licitar es de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$19'236.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de DIEZ MILLONES NOVEINCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$10'992.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del vehículo objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

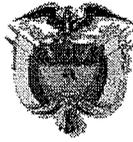
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE  
2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** DECLARATIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2016 05790  
**DEMANDANTE:** JORGE LOZANA AGUIRRE  
**DEMANDADO:** INVERSIONES BARRERO VILLA Y CIA LTDA

Agréguense a autos el Certificado de Tradición Inmobiliaria No 260-14719; de igual manera las imágenes del correspondiente aviso.

Reconózcase al Dr. LUIS ERNESTO ENTRALGO RAMIREZ, como apoderado judicial de la señora LUCILA IRENE SERRANO HERRERA, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento oportuno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala como fecha y hora para evacuar la diligencia concentrada, el día viernes veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte (2020, a las 9 a.m.

En dicha diligencia se recepcionará los interrogatorios de parte de los sujetos trabados en la litis, se decretaran y practicarán pruebas, entre ellas la inspección judicial, como estructura del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

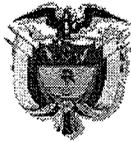
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA  
6 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICÓ  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA  
9 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2016 80000  
**DEMANDANTE:** LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA  
**DEMANDADO:** CUSTODIA JIMENEZ

Teniendo en cuenta que a la fecha el señor perito, debidamente posesionado no ha rendido el dictamen a él encomendado, se hace necesario REQUERIRLO, para que en un término no mayor de diez (10) días, contados a la fecha del recibo del correspondiente oficio, proceda a cumplir con el trabajo que debe efectuar como perito, auxiliar de la justicia. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA  
6 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICÓ  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA  
9 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2018 00840 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor total de esta obligación, de acuerdo a la modificación de la liquidación del crédito, la cual se encuentra debidamente aprobada a nombre del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2019 0737  
(MENOR CUANTIA)

Teniendo en cuenta, la manifestación dada por el señor EDINSON JAVIER REY ROLON, hijo del señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ, donde expresa que su progenitor falleció el 25 de noviembre del 2018, demostrando el óbito y el parentesco con su padre.

Bajo dichas circunstancias, corresponde dar aplicación al artículo 87 del Código General del Proceso, ordenando librar mandamiento de pago a cargo del señor EDINSON JAVIER REY ROLON, en su condición de heredero determinado y herederos indeterminados del señor JOSE JOAQUIN REY SUAREZ.

Por lo anterior, deberá indicarse que la orden de mandamiento ejecutivo calendada 28 de agosto del año en curso, queda sin efecto y validez, quedando para todos los efectos jurídicos vigentes la proferida en la presente resolución judicial.

Habrà de indicarse igualmente que el documento base de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, y así mismos los formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la orden de pago calendada 28 de agosto del año en curso.

SEGUNDO: ORDENAR a EDINSON JAVIER REY ROLON, como heredero determinado y a los indeterminados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., por concepto de capital

vertido en el Pagaré No 0005000098408, la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$60.459.983,00), más los intereses moratorios causados a partir del 2 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de las obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.357.682,00), por concepto de intereses de plazo.

TERCERO: NOTIFICAR al señor EDINSON JAVIER REY ROLON, conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez días. EMPLAZAR, a los herederos indeterminados de conformidad lo indica el artículo 87 de la codificación en comento, haciéndose bajo las especificaciones dadas en el artículo 108 de la pluricitada normatividad.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuanfía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA  
6 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICÓ  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA  
9 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2019-01029  
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrada por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderada judicial, contra los señores HAROLD QUINTERO GIL y NANCY ZORAIDA CONTRERAS SUAREZ, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a los señores HAROLD QUINTERO GIL y NANCY ZORAIDA CONTRERAS SUAREZ, a la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital insoluto vertido en el Pagaré No. 05706067500026526, la suma de VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON UN CENTAVOS (\$23'045.911.01.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18.86% efectivo anual, sin que en ningún caso sobrepase la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; 2) Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas entre el 25 de abril de 2019 al 25 de octubre de 2019, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'825.754.46.), más los intereses moratorios causados a partir del

15 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18.86% efectivo anual, sin que en ningún caso sobrepase la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; y, 3) La suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1'639.245.54.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 25 de abril de 2019 al 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores HAROLD QUINTERO GIL y NANCY ZORAIDA CONTRERAS SUAREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Transversal 19N No. 11DE-07 del Conjunto Residencial Sánchez Maldonado Apto. No. 201 de la Urbanización Zulima de esta ciudad, de propiedad de los señores HAROLD QUINTERO GIL y NANCY ZORAIDA CONTRERAS SUAREZ e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-261491.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SIES (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RAD. 2019-01042  
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la sociedad Viviendas y Valores S.A., a través de apoderado judicial, contra los señores MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad Viviendas y Valores S.A., contra los señores MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los señores MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído a los

señores MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE  
2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-01044  
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

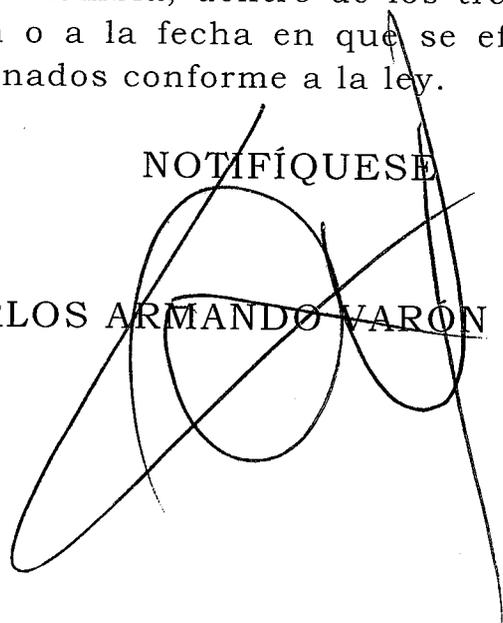
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada LUZ MARINA VILLAMIZAR SILVA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT en el Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$63'300.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al señor gerente de dicha entidad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE  
2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-01044  
(MENOR CUANTIA)

La sociedad Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la señora LUZ MARINA VILLAMIZAR SILVA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrojado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a la señora LUZ MARINA VILLAMIZAR SILVA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 051016100020033, la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$20'251.926.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2'269.444.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3'152.290.00.) por otros conceptos vertidos en el Pagaré; y, 2) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 051016100020032, la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO

PESOS (\$8'050.095.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 30 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$95.263.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de septiembre de 2019 al 29 de octubre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LUZ MARINA VILLAMIZAR SILVA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-01046  
(MINIMA CUANTIA)

El Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra los señores ROBERTO ENRIQUE EUSE CALLEJAS y JOSE ROSARIO JAUREGUII LOPEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso y Numeral 2° del Artículo 84 ibídem, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que se pretende el pago de intereses de moratorios a partir del 26 de febrero de 2019, empero, en los hechos manifiesta que se incurrió en mora a partir del 26 de septiembre de 2016 y además, no le fue anexado el acto administrativo para demostrar la existencia del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA PATRICIA SUAREZ MUÑOZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-01047  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el Galpón B Puesto No. 311 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-255934, de propiedad de la demandada CARMEN JOHANA HERNANDEZ JIMENEZ.

Comuníquese la presente medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la misma y expida sendo certificado donde conste la anotación de ésta.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora CARMEN JOHANA HERNANDEZ JIMENEZ, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades Bancarias: BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, ITAU, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA y COOMEVA, limitando la medida a la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$30'500.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a

esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE  
2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-01047  
(MINIMA CUANTIA)

El Condominio Plaza de Mercado La Nueva Sexta de Cúcuta, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la señora CARMEN JOHANA HERNANDEZ JIMENEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la codificación en cita, así como los del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho accede a librar el mandamiento en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a la señora CARMEN JOHANA HERNANDEZ JIMENEZ, pagar al Condominio Plaza de Mercado La Nueva Sexta de Cúcuta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1) Por concepto de Cuotas de Condominio del Local No. 316 del Galpón B:

CUOTAS DE CONDOMINIO		
MES	VALOR	F. DE INTERESES
feb-13	\$ 152.169,00	06/02/2013
mar-13	\$ 152.169,00	06/03/2013
abr-13	\$ 152.169,00	06/04/2013
may-13	\$ 152.169,00	06/05/2013
jun-13	\$ 152.169,00	06/06/2013

jul-13	\$ 152.169,00	06/07/2013
ago-13	\$ 152.169,00	06/08/2013
sep-13	\$ 152.169,00	06/09/2013
oct-13	\$ 152.169,00	06/10/2013
nov-13	\$ 152.169,00	06/11/2013
dic-13	\$ 152.169,00	06/12/2013
ene-14	\$ 152.125,00	06/01/2014
feb-14	\$ 152.125,00	06/02/2014
mar-14	\$ 152.125,00	06/03/2014
abr-14	\$ 152.125,00	06/04/2014
may-14	\$ 152.125,00	06/05/2014
jun-14	\$ 152.125,00	06/06/2014
jul-14	\$ 152.125,00	06/07/2014
ago-14	\$ 152.125,00	06/08/2014
sep-14	\$ 152.125,00	06/09/2014
oct-14	\$ 152.125,00	06/10/2014
nov-14	\$ 152.125,00	06/11/2014
dic-14	\$ 152.125,00	06/12/2014
ene-15	\$ 152.125,00	06/01/2015
feb-15	\$ 152.125,00	06/02/2015
mar-15	\$ 152.125,00	06/03/2015
abr-15	\$ 152.125,00	06/04/2015
may-15	\$ 152.125,00	06/05/2015
jun-15	\$ 152.125,00	06/06/2015
jul-15	\$ 152.125,00	06/07/2015
ago-15	\$ 152.125,00	06/08/2015
sep-15	\$ 152.125,00	06/09/2015
oct-15	\$ 152.125,00	06/10/2015
nov-15	\$ 152.125,00	06/11/2015
dic-15	\$ 152.125,00	06/12/2015
ene-16	\$ 152.125,00	06/01/2016
feb-16	\$ 152.125,00	06/02/2016
mar-16	\$ 152.125,00	06/03/2016
abr-16	\$ 155.168,00	06/04/2016
may-16	\$ 155.168,00	06/05/2016
jun-16	\$ 155.168,00	06/06/2016
jul-16	\$ 155.168,00	06/07/2016
ago-16	\$ 155.168,00	06/08/2016
sep-16	\$ 155.168,00	06/09/2016
oct-16	\$ 155.168,00	06/10/2016
nov-16	\$ 155.168,00	06/11/2016
dic-16	\$ 155.168,00	06/12/2016
ene-17	\$ 155.168,00	06/01/2017
feb-17	\$ 155.168,00	06/02/2017
mar-17	\$ 155.168,00	06/03/2017
abr-17	\$ 155.168,00	06/04/2017
may-17	\$ 155.168,00	06/05/2017
jun-17	\$ 155.168,00	06/06/2017
jul-17	\$ 155.168,00	06/07/2017
ago-17	\$ 155.168,00	06/08/2017
sep-17	\$ 155.168,00	06/09/2017
oct-17	\$ 155.168,00	06/10/2017
nov-17	\$ 155.168,00	06/11/2017
dic-17	\$ 155.168,00	06/12/2017
ene-18	\$ 155.168,00	06/01/2018

feb-18	\$ 155.168,00	06/02/2018
mar-18	\$ 155.168,00	06/03/2018
abr-18	\$ 178.288,00	06/04/2018
may-18	\$ 178.288,00	06/05/2018
jun-18	\$ 178.288,00	06/06/2018
jul-18	\$ 178.288,00	06/07/2018
ago-18	\$ 178.288,00	06/08/2018
sep-18	\$ 178.288,00	06/09/2018
oct-18	\$ 178.288,00	06/10/2018
nov-18	\$ 178.288,00	06/11/2018
dic-18	\$ 178.288,00	06/12/2018
ene-19	\$ 178.288,00	06/01/2019
feb-19	\$ 178.288,00	06/02/2019
mar-19	\$ 178.288,00	06/03/2019
abr-19	\$ 187.202,00	06/04/2019
may-19	\$ 187.202,00	06/05/2019
jun-19	\$ 187.202,00	06/06/2019
jul-19	\$ 187.202,00	06/07/2019
ago-19	\$ 187.202,00	06/08/2019
sep-19	\$ 187.202,00	06/09/2019
oct-19	\$ 187.202,00	06/10/2019

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Tercera Columna "F. DE INTERESES"), a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las cuotas de condominio que se llegasen a causar y no pagar durante el transcurso del presente proceso, más sus respectivos intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora CARMEN JOHANA HERNANDEZ JIMENEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE  
DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE  
2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA